LIQUIDACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS PARA IMPORTACIONES TEMPORALES A LARGO PLAZO

PROCESO:
GIT CONTROL DE GARANTÍAS

ALCANCE

Este procedimiento inicia con la aceptación de la póliza de garantía de la modalidad de largo plazo y termina con la cancelación de la misma una vez haya finalizado el régimen.

RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO

Grupo Interno de Trabajo Control de Garantías. Subgrupo Tablas

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

1. OBJETIVOS
2. GLOSARIO
3. DESARROLLO DEL TEMA
4. CONTROL DE CAMBIOS

INTRODUCCIÓN

Con el objeto de orientar a los importadores en el cumplimiento de las obligaciones aduaneras en las importaciones temporales en la modalidad largo plazo, se propone elaborar este instrumento de apoyo, de cuya lectura se espera lograr el mejoramiento de la comprensión de la norma y de esta manera, el pago adecuado de los tributos correspondientes y de las sanciones e intereses a que haya lugar.

Para facilitar su lectura, se insertan en la cartilla tablas y ejemplos organizados que se le aginan a cada tema de tal manera que en cada uno sea explicado de manera clara el procedimiento a seguir.

Esta cartilla queda a disposición de importadores, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, estudiantes y demás interesados.

OBJETIVOS

- Facilitar la comprensión de la norma y así mismo, la liquidación de las obligaciones aduaneras.

- Servir de apoyo en la correcta determinación del valor de los tributos y las cuotas pactadas semestrales.

- Evitar que los usuarios incurran en incumplimientos de dichas obligaciones y se generen sanciones e intereses debido a esto.

IMPORTACION TEMPORAL CON REEXPORTACION EN EL MISMO ESTADO

Se define como la importación de determinadas mercancías, que al vencimiento de un plazo señalado, deberán ser reexportadas en el mismo estado en el que ingresaron al territorio aduanero nacional; esto es, sin haber experimentado modificación alguna, salvo por la depreciación normal originada a causa de su uso. Esta modalidad de importación genera la suspensión o diferimiento en el pago de los derechos e impuestos a la importación (arancel e IVA), y por lo tanto, la mercancía se encuentra en disposición restringida.

De largo plazo: Aplica para la importación de bienes de capital, sus accesorios, partes y repuestos, los cuales se encuentran en una lista de subpartidas contenida en el Decreto 2394 de 2002 y sus modificaciones El plazo máximo de duración para esta importación es de cinco (5) años. En este caso, los derechos e impuestos a la importación son distribuidos en cuotas semestrales iguales por el término de permanencia de la mercancía en Colombia y son pagados semestre vencido, tomando en cuenta la tasa de cambio vigente para efectos aduaneros al momento del pago de cada cuota.

Finalización del régimen: La importación temporal se termina con:

a) La reexportación de la mercancía
b) La importación ordinaria o con franquicia, si a esta última hubiere lugar.
c) La modificación de la declaración de importación temporal a importación ordinaria realizada por la Administración de Aduanas o de Impuestos y Aduanas competente en los términos previstos en el artículo 150 del decreto 2685/1999.
d) La destrucción de la mercancía por fuerza mayor o caso fortuito demostrados ante la autoridad aduanera.
e) La legalización de la mercancía, cuando a ella hubiere lugar.

GLOSARIO

Garantía: Es un contrato de seguro mediante el cual una compañía aseguradora, garantiza el cumplimiento por parte del tomador, o afianzado, de una obligación de hacer, contenida en una disposición legal, para el caso operaciones aduaneras, y se obliga a pagar al acreedor de la misma, el asegurado, hasta por una suma determinada (monto asegurado) los perjuicios que le haya ocasionado el incumplimiento de las obligaciones garantizadas.

Garantía Específica: Son las garantías que se constituyen para respaldar una sola operación aduanera.

Garantía Global: Son las garantías que se constituyen para respaldar varias operaciones de un mismo responsable.

Interés moratorio: Es aquel interés sancionatorio que se aplica una vez se haya vencido el plazo para el pago de las cuotas.

Operaciones exentas de garantía: Son las operaciones que por disposición normativa no requieren ser amparadas con garantía, dado a que cumplen requisitos que les permiten tener un tratamiento preferencial.

Requerimiento: Oficio mediante el cual se realiza la solicitud información o documentación para continuar con una operación o trámite de la UAE DIAN.

Reexportación total: Es cuando se realiza una exportación con el valor FOB total que se importó inicialmente.

Reexportación parcial: Es cuando se realiza una exportación de solo una parte del valor FOB total que se importó inicialmente.

Tasa de usura: Es el límite máximo con el que un particular, el estado o una entidad financiera pueden cobrar por intereses sobre un préstamo.

TRM: Corresponde al promedio aritmético simple de las tasas ponderadas de las operaciones de compra y de venta de dólares de los Estados Unidos de América a cambio de moneda legal colombiana.

DESARROLLO DEL TEMA

TASA DE CAMBIO

Las garantías deben ser constituidas a la tasa representativa del mercado que informe la Superintendencia Bancaria para el último día hábil de la semana inmediatamente anterior a la cual se produce la constitución de la respectiva póliza.

Sin embargo, cuando el monto establecido sea por los tributos aduaneros amparados en Declaración de Importación, la tasa para la liquidación del valor asegurado es la correspondiente a la vigente en la fecha de presentación y aceptación de la Declaración de Importación.

¿Dónde se puede consultar la TRM al momento de realizar un pago?

1.Entrar a la página oficial de la DIAN

https://www.dian.gov.co/

Tomado de: Dian.gov.co

2.Buscar y hacer clic

Tomado de: Dian.gov.co

3. En la parte inferior de la página se encuentra:

Tomado de: Portal inicio DIAN

4.En caso de que se quiera consultar el histórico de la TRM:

Clic en **Ver más**

Histórico de la TRM

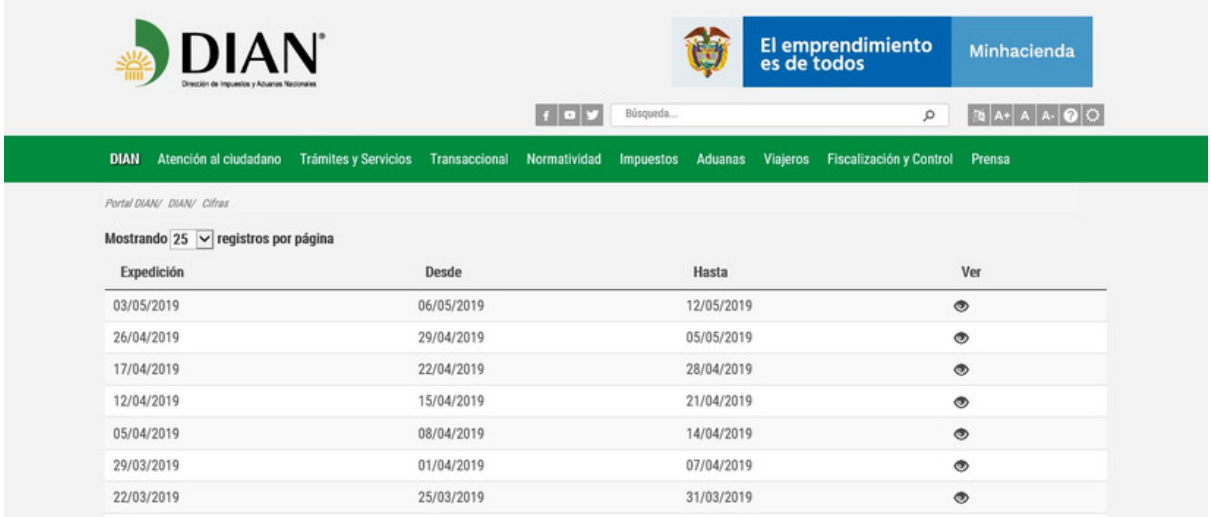

Expedición	Desde	Hasta	Ver
03/05/2019	06/05/2019	12/05/2019	
26/04/2019	29/04/2019	05/05/2019	
17/04/2019	22/04/2019	28/04/2019	
12/04/2019	15/04/2019	21/04/2019	
05/04/2019	08/04/2019	14/04/2019	
29/03/2019	01/04/2019	07/04/2019	
22/03/2019	25/03/2019	31/03/2019	

Tomado de: Portal inicio DIAN

FECHAS

El pago de los tributos en esta modalidad se realiza en cuotas cada 6 meses. Es decir, el total de los tributos a pagar se divide en la cantidad de semestres que permanecerá el bien en el Territorio Aduanero Nacional.

De esta manera, el término de las cuotas empezará a contarse partir de un (1) día después de la fecha del levante.

Todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención legal, sen entenderá que terminan a la media noche del último día del plazo.

Ejemplo:

Fecha de levante: **14 julio de 2015**
Fecha cuota 1: 15 enero/2016
Fecha cuota 2: 15 julio/2016
Fecha cuota 3: 16 enero/2017 (En este caso, el día 15 de enero, no es un día hábil)
Fecha cuota 4: 17 julio/2017 (El 15 de julio no es un día hábil)
Fecha cuota 5: 15 enero/2018
Fecha cuota 6: 16 julio/2018 (El 15 de julio no es un día hábil)
Fecha cuota 7: 15 enero/2019
Fecha cuota 8: 15 julio/2019
Fecha cuota 9: 15 enero/2020
Fecha cuota 10: 14 julio/2020
La última cuota sí se cumple en la **misma fecha en la que se realizó el levante**, en este caso el 14 de julio de 2020.

LIQUIDACION SANCIONES E INTERESES

SANCIONES

Para la liquidación de las sanciones causadas por no pagar oportunamente la cuota de los tributos aduaneros, se tiene en cuenta el artículo 482-1 del estatuto aduanero 2685 de 1999, en donde establece que: *"La sanción aplicable será del cinco por ciento (5%) del valor de la cuota incumplida convertido a la tasa de cambio representativa vigente a la fecha en que debió efectuarse el pago de la cuota incumplida."*

Y de la misma manera, acogiendo el artículo 521-1 del mismo decreto que hace referencia a las reducciones de las sanciones de multa por infracción administrativa aduanera establece que: *"Sin perjuicio del decomiso de la mercancía cuando hubiere lugar a ello, las sanciones de multa establecidas en este Decreto se reducirán a los siguientes porcentajes sobre el valor establecido en cada caso:*

Al veinte por ciento (20%), cuando el infractor reconozca voluntariamente y por escrito haber cometido la infracción, antes de que se notifique el Requerimiento Especial Aduanero;"

Se calcula de la siguiente manera:

ITEM	DATOS
CUOTA INCUMPLIDA 15 ENERO 2019	TRM 3136,49
VALOR CUOTA (USD)	$ 1.600
BASE (PESOS COL)	5.018.384
PAGÓ EL 4 FEBRERO 2019	20 DIAS EN MORA

SANCIÓN	SIN RECONOCIMIENTO	5%	$250.919
	RECONOCIMIENTO DE INFRACCION	20% del 5%	$ 51.804

INTERESES

La reforma tributaria, en el artículo 279 modificó el artículo 635 del Estatuto Tributario, estableciendo que la tasa de interés moratorio será equivalente a la tasa de usura expedida por la superintendencia financiera menos dos (2) puntos porcentuales. En la página de la DIAN se refleja en la tasa de interés moratorio para el mes correspondiente. (En el mismo sitio donde se encuentra la TRM)

El cálculo de los intereses se realiza de la siguiente manera:

Tenemos los siguientes datos:

ITEM	DATOS
CUOTA INCUMPLIDA 15 ENERO 2019	TRM 3136,49
VALOR CUOTA (USD)	$ 1.600
BASE (PESOS COL)	5.018.384
PAGÓ EL 4 FEBRERO 2019	20 DIAS EN MORA

Fórmulas para utilizar:

VALOR DIA A 366	(TASA USURA*100)/366
RESULTADO	(BASE * TASA DIARIA * NUMERO DE DIAS)/100
BASE	(TRM * VALOR CUOTA)

Tabla de liquidación:

MES	TASA USURA (MENOS 2 PUNTOS)	NUMERO DE DIAS EN MORA	VALOR DIA a 366	RESULTADO
ENERO	26,74%	16	7,31%	58.662,99
FEBRERO	27,55%	4	7,53%	15.110,00
Total				**73.772,99**

LIQUIDACION REEXPORTACIONES
TOTALES Y PARCIALES

REEXPORTACION TOTAL

Para liquidar a la fecha en que se reexportó el bien, se tiene en cuenta la fecha del manifiesto y en caso de que no se halle, la fecha de autorización de embarque.

Así se realiza el cálculo cuando se reexporta totalmente el valor inicial importado:

1. Se presenta la situación inicial:

SITUACIÓN INICIAL	
FOB INICIAL IMPORTADO (USD)	106700
CUOTA INICIAL (USD)	1600
FECHA DE LA ULTIMA CUOTA PAGADA	16/07/2018

2. Reexportación:

REEXPORTACION	
VALOR FOB REEXPORTADO (USD)	106700
FECHA REEXPORTACION	16/12/2018
FECHA DE LA PROXIMA CUOTA	15/01/2019

3. Cálculo: en este caso, se realiza una regla de tres.

CÁLCULO DE LA CUOTA A PAGAR	
DIAS	CUOTA (USD)
180 (6 MESES)	1600
153	X

153 días han transcurrido desde el 16 de julio de 2018 hasta el 16 de diciembre de 2018.

4. Resultado de la cuota a pagar: 1360 USD

X	1360

Este es el procedimiento para calcular el valor de la última cuota en caso de que se reexporte el bien. En el caso de que se realice una importación ordinaria, se deben pagar el total los tributos aduaneros restantes.

REEXPORTACIÓN PARCIAL

Así se realiza el cálculo cuando se reexporta solo una parte del valor FOB inicial importado:

Se realizarán dos exportaciones parciales:

PRIMERA EXPORTACIÓN

1. Se presenta la situación inicial, el valor importado.

SITUACIÓN INICIAL	
FOB INICIAL IMPORTADO (USD)	106700
CUOTA INICIAL (USD)	1600
FECHA DE LA ULTIMA CUOTA PAGADA	15/01/2018

2. La primera reexportación parcial, hecha el 04 de abril de 2018

REEXPORTACION	
VALOR FOB REEXPORTADO (USD)	26700
FECHA REEXPORTACION	4/04/2018
FECHA DE LA PROXIMA CUOTA	16/07/2018

3. El nuevo valor FOB:

NUEVO VALOR FOB → 80000 USD

4. Se calcula la nueva cuota, a partir de la siguiente fecha oportuna de pago: a partir del 16 de julio de 2018.

VALOR FOB (USD)	VALOR CUOTA (USD)
106700	1600
80000	X
X →	1199,63

5. Ahora, la manera en que se calcula la presente cuota que va desde el 15 de enero de 2018 hasta el 16 de julio de 2018 es de la siguiente forma:

Los días que transcurrieron desde el 15 de enero de 2018 hasta el 4 de abril del 2018 son: **79 días**

Los días que transcurrieron desde el 4 de abril del 2018 hasta el 16 de julio de 2018 son: **103 días**

6. De este modo, se calculan los valores parciales:

CALCULO PRIMER PARCIAL	
DIAS	CUOTA
180	1600
79	702,22

CALCULO SEGUNDO PARCIAL	
DIAS	CUOTA
180	1199,33
103	686,28

7. El valor total por pagar en la presente cuota es:

TOTAL CUOTA A PAGAR: 702,22 + 686,28 = 1389 USD

SEGUNDA REEXPORTACIÓN PARCIAL

1. Nueva situación inicial, con un nuevo valor FOB:

SITUACIÓN INICIAL	
NUEVO VALOR FOB (USD)	80000
NUEVA CUOTA (USD)	1199,6
FECHA DE LA ULTIMA CUOTA PAGADA	16/07/2018

2. Segunda reexportación parcial, hecha el 22 de agosto de 2018.

REEXPORTACION	
VALOR FOB REEXPORTADO (USD)	10000
FECHA REEXPORTACION	22/08/2018
FECHA DE LA PROXIMA CUOTA	15/01/2019

3. El nuevo valor FOB:

NUEVO VALOR FOB → 70000 USD

4. Se calcula la nueva cuota, a partir de la siguiente fecha oportuna de pago: a partir del 15 de enero de 2019.

VALOR FOB (USD)	VALOR CUOTA (USD)
80000	1199,6
70000	X
X →	1049,7

5. Ahora, la manera en que se calcula la presente cuota que va desde el 16 de julio de 2018 hasta el 15 de enero de 2019 es de la siguiente forma:

Los días que transcurrieron desde el 16 de julio de 2018 hasta el 22 de agosto del 2018 son: **37 días**

Los días que transcurrieron desde el 22 de agosto de 2018 hasta el 15 de enero de 2019 son: **146 días**

6. De este modo, se calculan los valores parciales:

CALCULO PRIMER PARCIAL	
DIAS	CUOTA
180	1199,6
37	246,58

CALCULO SEGUNDO PARCIAL	
DIAS	CUOTA
180	1049,7
146	851,38

7. El valor total por pagar en la presente cuota es:

TOTAL CUOTA A PAGAR: 246,58 + 851,38 = 1097,97 USD

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Vigencia		Descripción de cambios
	Desde	Hasta	
1	24/05/2019		Versión inicial de la cartilla de liquidación de tributos aduaneros en importaciones temporales a largo plazo.

Elaboró:	Andrea Camila Cárdenas Maldonado